



POR CORREO ELECTRÓNICO

Sr. Defensor Sporting Club
p/a Sr. Martin Acosta
macosta@estudioalm.com

Club Olimpia
rafaelbenitezrosa@gmail.com; asesoriajuridica@clubolimpia.com.py

Zúrich, 10 de diciembre de 2021

Jugador Ismael Ergas Moreno

Defensor Sporting Club, Uruguay / Club Olimpia, Paraguay

Ref. No. FPSD-4465 *(por favor, siempre cite esta referencia en toda correspondencia futura)*

Propuesta de la Secretaría General de la FIFA

Estimado Sr. /Estimada Sra.:

Adjunta encontrará la demanda contra Club Olimpia presentada ante el Tribunal del Fútbol.

De conformidad con el art. 20 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol (en adelante: el *Reglamento de Procedimiento*), la Secretaría General de la FIFA propone resolver el caso de la siguiente manera:

El demandado, Club Olimpia, deberá abonar al demandante, Defensor Sporting Club:

USD 120,000 en concepto de remuneración adeudada más un 5% de interés anual a partir del 2 de diciembre de 2021 y hasta la fecha del pago efectivo.

El pago (intereses aplicables incluidos) deberá efectuarse en el plazo de los **45 días** posteriores a la notificación mediante una carta de confirmación.

En el caso de que una de las partes rechazara la propuesta, esta propuesta se entenderá sin perjuicio alguno de las decisiones adoptadas por el órgano decisorio correspondiente.

De conformidad con el art. 11 párr. 5 y 20 párr. 2 del Reglamento de Procedimiento, las partes deberán aceptar o rechazar la propuesta **a más tardar el día 11 de enero de 2022**.

Si una de las partes no respondiera a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.

Si ambas partes aceptan la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.

El demandante solo podrá aceptar o rechazar la propuesta, y no tendrá la posibilidad de modificar su demanda.

Si el demandado rechazara la propuesta, deberá presentar su **respuesta a la demanda** (en caso necesario, con la correspondiente traducción al alemán, español, francés o inglés de los escritos/documentos presentados) en formato PDF **antes del 11 de enero de 2022** (cf. art. 21 del Reglamento de Procedimiento).

Si alguna de las partes rechazara la propuesta, el procedimiento seguirá su curso normal y el órgano decisorio correspondiente tomará una decisión al respecto. En este caso, se confirmará más adelante la fecha de la reunión y la composición del órgano decisorio del Tribunal del Fútbol.

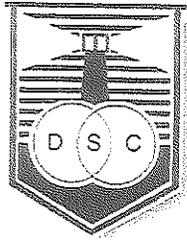
Muchas gracias por su atención.

Atentamente,
En nombre del
Tribunal del Fútbol



Américo Espallargas
Jefe de Grupo Disputas
Estatuto del Jugador

Adj. mencionado



Fútbol Primera División

Campeonato Uruguayo
Campeón 1976 - 1987 - 1991 - 2007 / 2008

Copa Bridgestone Libertadores 2014:
3er. Puesto

Campeonato Uruguayo
Especial 2005
1er. Puesto Invicto

Liguilla Pre-Libertadores
Campeón
1976 - 1979 - 1981 - 1989
1991 - 1995 - 2006 - 2008

Torneo Apertura
Campeón 1994
Campeón 2007
Campeón 2010 - 2011
Campeón 2017

Torneo Clausura
Campeón 1997
Campeón 2009 - 2009
Campeón 2011 - 2012
Campeón 2012 - 2013

Copa Montevideana Campeón
1976 - 1979 - 1982 - 1987
1991 - 1994 - 1995 - 1997 - 2005

Primer Campeonato Nacional
Campeón 1960

Liga Mayor 1974
Tercer Puesto

Torneo Cuadrangular 1957
Campeón

Torneo de Honor 1947
Campeón

Básquetbol

Campeón Federal
1918 - 1922 - 1924 - 1926
1927 - 1930 - 1932 - 1933
1934 - 1936 - 1938 - 1940
1950 - 1951 - 1955 - 1980 - 1985
Último Campeonato Federal 2003
Primer Liga Uruguayo 2004
Liga Uruguayo 2007 - 2010

Único Club Uruguayo
Campeón Intercontinental 1965

Campeón Rioplatense
1924 - 1926 - 1930 - 1937 - 1934
Copa Gral. Aguirre 2.º Puesto en propiedad

Campeón Sudamericano
de Clubes Campeones
1956 - 1958

Atletismo
Campeón
1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974
1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979
1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984
1985 - 1986 - 1988 - 1990 - 1991
1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997

DEFENSOR SPORTING CLUB

Fundación: 14 de Setiembre de 1910 - 15 de Marzo de 1913

PODER DE REPRESENTACIÓN ESPECIAL.-

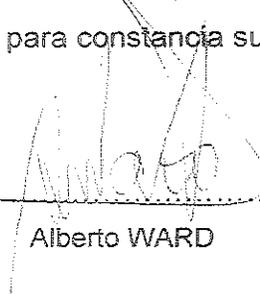
En Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 5 de noviembre de 2021, comparecen los señores: Alberto Ward y Daniel Ares, en sus calidades de presidente y secretario y en nombre y representación de **DEFENSOR SPORTING CLUB**, (en adelante el MANDANTE) dicen que:--

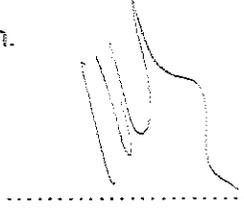
PRIMERO: El Mandante confiere al doctor **Dr. Martin Acosta**, con documento de identidad número 2.955.504-4, carnet de abogado 5317, matrícula 10.246; mandato especial y absoluto para que, actuando en forma indistinta y en representación del Mandante, puedan realizar todo tipo de gestiones, trámites, y procesos ante los órganos jurisdiccionales de la FIFA, Tribunal Arbitral del Deporte y cualquier oficina pública o privada para la reclamación ante el Club Olimpia de Paraguay respecto del acuerdo rescisorio del contrato de cesión del **Jugador de Fútbol Profesional:** Robert Ismael Ergas Moreno.

- **Club demandado/ obligado al pago:** Olimpia de Paraguay
SEGUNDO: A tales efectos, el mandatario, podrá iniciar, seguir y terminar, en todas sus instancias, los procesos necesarios, así como interponer recursos, comparecer a audiencias y todos los actos necesarios.-

TERCERO: El plazo de vigencia del presente poder de representación legal será desde el día de la fecha y hasta la finalización de las gestiones o procesos que oportunamente se deban realizar para satisfacer el cobro de lo debido

Y para constancia suscriben.

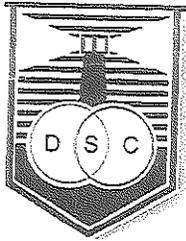

Alberto WARD


Daniel ARES



Nº 3492

DEFENSOR SPORTING CLUB



DEFENSOR SPORTING CLUB

Fundación: 14 de Setiembre de 1910 - 15 de Marzo de 1913.

Fútbol Primera División

Campeonato Uruguayo

Campeón 1976 - 1987 - 1991 - 2007 / 2008

Copa Bridgestone Libertadores 2014:
3er. Puesto

Campeonato Uruguayo
Especial 2005
1er. Puesto invicto

Liguilla Pre-Libertadores
Campeón:
1976 - 1979 - 1981 - 1989
1991 - 1995 - 2000 - 2006

Torneo Apertura
Campeón 1994
Campeón 2007
Campeón 2010 - 2011
Campeón 2017

Torneo Clausura
Campeón 1997
Campeón 2008 - 2009
Campeón 2011 - 2012
Campeón 2012 - 2013

Copa Montevideana Campeón:
1976 - 1979 - 1982 - 1987
1991 - 1994 - 1995 - 1997 - 2005

Primer Campeonato Nacional
Campeón 1960

Liga Mayor 1978
Primer Puesto

Torneo Cuadrangular 1957
Campeón

Torneo de Honor 1947
Campeón

Básquetbol

Campeón Federa:
1918 - 1922 - 1924 - 1926
1927 - 1930 - 1932 - 1933
1934 - 1936 - 1938 - 1949
1950 - 1951 - 1955 - 1980 - 1985
Último Campeonato Federal 2003
Primer Liga Uruguaya 2004
Liga Uruguaya 2009 - 2010

Único Club Uruguayo
Campeón Intercontinental 1965

Campeón Rioplatense
1924 - 1926 - 1930 - 1932 - 1934
Copa Gral. Agustín P. Justo en propiedad

Campeón Sudamericano
de Clubes Campeones
1956 - 1958

Atletismo
Campeón
1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974
1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979
1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984
1985 - 1986 - 1988 - 1990 - 1991
1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997

Montevideo, 05 de noviembre de 2021.-

Federation Internationale de Football Association (FIFA).-

Sr. Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador.-

Referencia: Reclamos impagos.- Defensor Sporting Club
(Uruguay) c/ Club Olimpia de Paraguay (Paraguay)

Dr. Martín Acosta, en representación de DEFENSOR SPORTING CLUB (en adelante DSC), según poder que se agrega, club afiliado a la Asociación Uruguaya de Fútbol, con domicilio en la calle 21 de setiembre nro. 2362, Montevideo, Uruguay, se presenta ante usted en los siguientes términos.

(1)

Antecedentes.-

1.- Con fecha 23 de octubre de 2020 DSC celebró un acuerdo con el Club Olimpia de Paraguay por la cesión temporal del Jugador Robert Ismael Ergas Moreno, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.- Los Clubes acordaron por la cesión referida en el numeral anterior el pago de la suma de USD 150.000 (dólares americanos ciento cincuenta mil) pagaderos en cinco cuotas iguales de USD 30.000 (dólares americanos treinta mil).

Nº 3493

3.- Por su parte, con fecha 30 de junio de 2021, los Clubes acordaron rescindir en forma anticipada el acuerdo referido en el numeral 1, renunciando el Club Paraguayo a los servicios del jugador.

(ii)

Acuerdo.-

4.- En virtud del acuerdo de rescisión, el Club Olimpia se obligó a pagar a DSC la suma de USD 120.000 (dólares americanos ciento veinte mil), de los cuales, tal como surge del texto del acuerdo, se abonaron USD 30.000 (dólares americanos treinta mil), quedando un saldo pendiente a la fecha de USD 90.000 (dólares americanos noventa mil)

5.- En ese sentido, la suma adeudada de USD 90.000 (dólares americanos noventa mil) se acordó abonar en dos cuotas iguales de USD 45.000 (dólares americanos cuarenta y cinco mil) pagaderas con fecha 30 de julio y 30 de setiembre de 2021 respectivamente.

6. Asimismo, se acordó que los pagos adeudados debían hacerse efectivo a DSC mediante transferencia bancaria oportunamente denunciada.

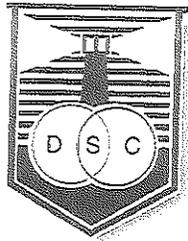
(iii)

Incumplimiento y mora.-

7.- En la cláusula OCTAVA del acuerdo, se acordó que en caso de incumplimiento en el pago, DSC podrá exigir a OLIMPIA además de la totalidad de la suma adeudada, una multa equivalente a la suma de USD 30.000 (dólares americanos treinta mil) sin perjuicio de la aplicación de un interés anual del 5%.

(iv)

DEFENSOR SPORTING CLUB



Fútbol Primera División

Campeonato Uruguayo

Campeón 1976 - 1987 - 1991 - 2007 / 2008

Copa Bridgestone Libertadores 2014:
3er. Puesto

Campeonato Uruguayo
Especial 2005
1er. Puesto Invicto

Liguilla Pre-Libertadores
Campeón:
1976 - 1979 - 1981 - 1989
1991 - 1995 - 2000 - 2006

Torneo Apertura
Campeón 1994
Campeón 2007
Campeón 2010 - 2011
Campeón 2017

Torneo Clausura
Campeón 1997
Campeón 2008 - 2009
Campeón 2011 - 2012
Campeón 2012 - 2013

Copa Montevideana Campeón:
1976 - 1979 - 1982 - 1987
1991 - 1994 - 1995 - 1997 - 2005

Primer Campeonato Nacional
Campeón 1966

Liga Mayor 1978
Primer Puesto

Torneo Cuadrangular 1957
Campeón

Torneo de Honor 1947
Campeón

*
Básquetbol

Campeón Federal
1918 - 1922 - 1924 - 1926
1927 - 1930 - 1932 - 1933
1934 - 1936 - 1938 - 1949
1950 - 1951 - 1955 - 1980 - 1985
Último Campeonato Federal 2003
Primer Liga Uruguayo 2004
Liga Uruguayo 2009 - 2010

Único Club Uruguayo
Campeón Intercontinental 1965

Campeón Rioplatense
1924 - 1926 - 1930 - 1932 - 1934
Copa Gral. Agustín P. Justo en propiedad

Campeón Sudamericano
de Clubes Campeones
1955 - 1958

*
Atletismo
Campeón

1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974
1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979
1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984
1985 - 1986 - 1988 - 1990 - 1991
1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997

DEFENSOR SPORTING CLUB

Fundación: 14 de Setiembre de 1910 - 15 de Marzo de 1913;
Intimación de pago.

8.- En virtud del incumplimiento en el pago, con fecha 6 de setiembre de 2021 se intimó por parte de DSC al correo electrónico del Dr. Rafael Benítez, abogado de OLIMPIA conforme lo previsto en la cláusula OCTAVO.

9.- Habiendo vencido ampliamente el plazo otorgado para el pago, corresponde abonar a OLIMPIA la suma de USD 120.000 (dólares americanos ciento veinte mil) mas un interés del 5% anual hasta el efectivo pago.

10.- En atención a lo anterior y, habiendo vencido ampliamente el plazo otorgado para el pago sin que el mismo se hubiere efectivizado, solicito a esta Comisión se apliquen medidas disciplinarias hasta el efectivo pago, conforme lo prevé el artículo 12 BIS del Reglamento sobre el Estatuto de Transferencias de Jugadores FIFA (RETJ)

11.- En ese sentido, el artículo 12 BIS del RETJ dispone que: "1. Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia. 2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos mas de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple. 3. Para considerar que un club tiene deudas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas."

(iv)

Deudas vencidas y aplicación de sanciones en virtud de la conducta incumplidora de OLIMPIA.-

Nº 3494

12.- Tal como lo prevé la norma, y conforme lo acreditado con la intimación practicada, DSC le ha otorgado 10 días al club incumplidor para el cumplimiento de las obligaciones de pago pactadas, por lo que en definitiva debe considerarse que OLIMPIA tiene deudas vencidas, resultando en definitiva la aplicación de las sanciones previstas en el citado artículo 12 bis del RETJ.

13.- En virtud de lo expuesto, habiéndose acreditado en forma fehaciente que OLIMPIA mantiene deudas vencidas conforme lo prevé el RETJ, solicitamos a esta Comisión la aplicación de la sanción prevista en el literal c) numeral 4 del artículo 12 BIS imponiendo la: *"prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos"*.

Prueba.-

A efectos de acreditar los extremos invocados, ofrezco los siguientes medios probatorios.

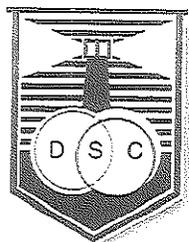
- ACUERDO de fecha 30 de junio de 2021
- Intimación de pago de fecha 6 de setiembre de 2021 enviada al correo electrónico: rafaelbenitezrosa@gmail.com;
- Comprobante del envío del correo de fecha 06/09/2021

Por lo expuesto, a la Comisión SOLICITAMOS:

1.- Que se considere que OLIMPIA tiene deudas vencidas con DSC correspondiente al acuerdo de fecha 30 de junio de 2021.

2.- Se condene a OLIMPIA al pago de la suma de USD 120.000,00 (dólares americanos ciento veinte mil) mas el 5% de interés anual hasta el efectivo pago, bajo aplicación de la sanción prevista en el literal c) numeral 4 del artículo 12 BIS del RETJ consistente en la: *"prohibición de inscribir nuevos jugadores,*

DEFENSOR SPORTING CLUB



DEFENSOR SPORTING CLUB

Fundación: 14 de Setiembre de 1919. 15 de Mayo de 1913.
tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante
uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos.

Dr. Martín Acosta Cruz

Fútbol Primera División

Campeonato Uruguayo

Campeón 1976 - 1987 - 1991 - 2007 / 2008

Copa Bridgestone Libertadores 2014:

3er. Puesto

Campeonato Uruguayo

Especial 2005

1er. Puesto Invicto

Liguilla Pre-Libertadores

Campeón:

1976 - 1979 - 1981 - 1989

1991 - 1995 - 2000 - 2006

Torneo Apertura

Campeón 1994

Campeón 2007

Campeón 2010 - 2011

Campeón 2017

Torneo Clausura

Campeón 1997

Campeón 2008 - 2009

Campeón 2011 - 2012

Campeón 2012 - 2013

Copa Montevideana Campeón:

1976 - 1979 - 1982 - 1987

1991 - 1994 - 1995 - 1997 - 2005

Primer Campeonato Nacional

Campeón 1960

Liga Mayor 1976

Primer Puesto

Torneo Cuadrangular 1957

Campeón

Torneo de Honor 1947

Campeón

Básquetbol

Campeón Federal

1918 - 1922 - 1924 - 1926

1927 - 1930 - 1932 - 1933

1934 - 1936 - 1938 - 1949

1950 - 1951 - 1955 - 1980 - 1985

Ultimo Campeonato Federal 2003

Primer Liga Uruguay 2004

Liga Uruguay 2009 - 2010

Único Club Uruguayo

Campeón Intercontinental 1965

Campeón Ríoplatense

1924 - 1926 - 1930 - 1932 - 1934

Copa Gral. Agustín P. Justo en propiedad

Campeón Sudamericano

de Clubes Campeones

1956 - 1958

Atletismo

Campeón

1970 - 1971 - 1972 - 1973 - 1974

1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979

1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984

1985 - 1986 - 1988 - 1990 - 1991

1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997



Nº 3495

**ACUERDO RESCISORIO DE
CONTRATO DE CESION TEMPORAL. -**

En Asunción y en Montevideo el 30 de junio de 2021.-

REUNIDOS

Por una parte, el **CLUB OLIMPIA**, representado en este acto por su Presidente, el señor **JORGE MIGUEL BRUNOTTE LANGE** y su Tesorero, el señor **RODRIGO LUIS NOGUÉS BAZÁN**, con domicilio en la Avenida Mariscal López 1499 (Para 1) de la ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante el **CLUB OLIMPIA**;

Por otra parte, el **CLUB DEFENSOR SPORTING**, representado en este acto por su Presidente el señor **ALBERTO WARD** y su Secretario señor **Daniel Ares**, con domicilio y sede en la Avenida Veintiuno de septiembre 2362, Montevideo, Uruguay, en adelante **DEFENSOR SPORTING**;

Por otra parte, el **CLUB RENTISTAS S.A.D.**, representado en este acto por su Presidente el señor **NICOLÁS LÓPEZ JAUMANDREU**, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1874 Of. 305, Edificio De las Instrucciones, Montevideo, Uruguay, en adelante **RENTISTAS**;

Por otra parte, el **CLUB BOSTON RIVER S.A.D.**, representado en este acto por su Presidente el señor **Dr. ROBERTO PERDOMO**, con domicilio en la Avenida Saladero Fariña 3388, Montevideo, Uruguay, en adelante **BOSTON RIVER**;

Y,

Por otra parte, el señor **ROBERT ISMAEL ERGAS MORENO**, de nacionalidad uruguaya, con pasaporte N° D235407, de profesión futbolista, mayor de edad, fijando domicilio a los efectos de este acto en la calle Ramos 4429 e/ Pérez Gomar, Montevideo, Uruguay, email: robertergas7@gmail.com, en adelante denominado el **FUTBOLISTA**.

MANIFIESTAN

I.- Que, DEFENSOR SPORTING, BOSTON RIVER S.A.D., RENTISTAS S.A.D., el FUTBOLISTA y CLUB OLIMPIA han celebrado un contrato de cesión temporal con cargo de derechos federativos, con opción de compra del noventa por ciento de los derechos económicos en fecha 23 de octubre de 2020, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021 (en adelante el "Contrato de cesión temporal").

II.- Que, las partes aceptan rescindir de común acuerdo el "Contrato de cesión temporal" de manera anticipada y de esta manera el **FUTBOLISTA** acepta reincorporarse a **RENTISTAS** el 1 de agosto de 2021, según lo estipulado a continuación.

III.- Que es intención de **RENTISTAS** obtener nuevamente los servicios del **FUTBOLISTA**. según lo estipulado en las cláusulas que se detallan a continuación.

ACUERDAN

Miguel Brunotte
Presidente - Club Olimpia

PRIMERO: Las partes resuelven rescindir en forma anticipada el "Contrato de cesión temporal", el que quedará sin efecto a partir de la firma del presente. **OLIMPIA** renuncia a partir de la firma del presente, a la prestación deportiva de **EL FUTBOLISTA**.

SEGUNDO: En forma expresa **DEFENSOR SPORTING, RENTISTAS Y BOSTON RIVER** manifiestan que nada tiene que reclamarle a **OLIMPIA**, por ningún concepto relacionado tanto con el "Contrato de cesión temporal" como con del acuerdo rescisorio, salvo las obligaciones estipuladas en la sexta cláusula.

TERCERO **EL FUTBOLISTA** y **OLIMPIA** deberán suscribir los instrumentos necesarios para rescindir la relación laboral que los unía y presentar la documentación en la Asociación Paraguaya de Fútbol.

CUARTO: Las partes manifiestan que, según el **CLUB OLIMPIA** debía abonar a **RENTISTAS**, a **DEFENSOR** y a **BOSTON RIVER** la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (150.000,00 USD)** pagaderos en cinco cuotas iguales de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (30.000,00 USD)**, de los cuales la primera de ellas ya fue abonada

QUINTO: Las partes haciéndose recíprocas concesiones acuerdan que **OLIMPIA** deberá pagar la suma total de **DOLARES ESTOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (120.000 USD)**, de los cuales ya fue abonada la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (30.000 USD)**, quedando un saldo restante de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MIL (90.000 USD)**, que será pagada a **DEFENSOR** de acuerdo a lo establecido en la sexta cláusula.

SEXTO: La suma establecida en la quinta cláusula del presente contrato será abonada a **DEFENSOR** en dos (2) pagos iguales, conforme con el siguiente detalle de importes y fechas de pago:

- La suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL (USD. 45.000.00)** Iva incluido, a ser abonado en fecha 30 de julio de 2021.
- La suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL (USD. 45.000.00)** Iva incluido, a ser abonado en fecha 30 de septiembre de 2021.

SEPTIMO: Los pagos descritos en la cláusula anterior será abonado por el **CLUB OLIMPIA** mediante transferencia bancaria a la cuenta del Club **DEFENSOR** cuyos datos son los siguientes:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. Montevideo, Uruguay.
- SWIFT: BBVAUYYM
- NÚMERO DE CUENTA: 7273967
- BENEFICIARIO: DEFENSOR SORTING CLUB.

OCTAVO: En caso de impago de cualquiera de las cuotas previstas en la cláusula **SEXTA** del presente Convenio Transaccional, **DEFENSOR** podrá exigir a **OLIMPIA** el pago de la totalidad del saldo adeudado, previa intimación a cumplir con un plazo de diez (10) días por cualquier medio fehaciente. Asimismo, **DEFENSOR** podrá exigir en este supuesto además del pago de la totalidad de la suma adeudada, una multa equivalente a la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (30.000 USD)** sin perjuicio de la aplicación de un interés anual del cinco por ciento (5%).

Miguel Brunotte
Presidente - Club Olimpia

Diego Vidal

De: Fabiana Devincenzi <fabiana.devincenzi@defensorsporting.com.uy>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 15:25
Para: Diego Vidal
Asunto: IMPRIMIR A COLR GRACIAS

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: ACUERDO RESCISORIO - ROBERT ERGAS
Fecha: 02/12/2021 15:20
De: Martin Acosta <macosta@estudioalm.com>
Destinatario: Fabiana Devincenzi
<fabiana.devincenzi@defensorsporting.com.uy>

Fabiana, también ese mail que es parte de la prueba gracias Martín

Estudio Jurídico ALM

Martín Acosta Cruz

Montevideo, Uruguay: Charrúa 1818

Tel-Fax: (+598) 2400 05 68 ext. 2

Buenos Aires, Argentina: Gral. Lavalleja 1022 Piso 5° Dpto "17" (1414)

Tel: (+54) 11 3221-1532 - Fax (+54) 11 3221-2100 int 1532.

macosta@estudioalm.com

www.estudioalm.com [1]

Nota de confidencialidad: Este mensaje y todo documento adjunto puede contener información confidencial y protegida legalmente bajo secreto profesional. La transmisión de esta información es privada y está dirigida únicamente a la persona o entidad indicada, y su acceso por cualquier otra persona no está autorizado. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmele al remitente y bórrelo.

Muchas Gracias.

Confidentiality Note: This message and all attached documents may contain information that is confidential and legally protected under professional secret. Its transmission is private and solely intended for the addressees and no one else is allowed to access. If you receive this message in error, please delete it and immediately notify the sender by e-mail. Thank you.

----- Forwarded message -----

De: Martin Acosta <macosta@estudioalm.com>

Date: lun, 6 sept 2021 a las 16:09

Subject: Re: ACUERDO RESCISORIO - ROBERT ERGAS

To: Rafael Benítez Sosa <rafaelbenitezsoa@gmail.com>, Tabare Suarez <tabare.suarez@defensorsporting.com.uy>

Cc: Fernando Fadeuille Carvallo <f.fadeuille@defensorsporting.com.uy>

Estimado Club Olimpia de Paraguay;

Por intermedio de la presente intimo a ustedes el pago de la suma de USD

120.000 mas intereses, por concepto de cuotas vencidas y multa, correspondiente al acuerdo celebrado el 30 de junio de 2021 respecto del jugador Robert Ergas.

En caso de no pago en el plazo de 10 días, se procederá a reclamar el mismo a través de los Tribunales de FIFA.

En espera de una respuesta, lo saluda muy atentamente Dr. Martín Acosta

Estudio Jurídico ALM

Martín Acosta Cruz

Montevideo, Uruguay: Charrúa 1818

Tel-Fax: (+598) 2400 05 68 ext. 2

Buenos Aires, Argentina: Gral. Lavalleja 1022 Piso 5° Dpto "17" (1414)

Tel: (+54) 11 3221-1532 - Fax (+54) 11 3221-2100 int 1532.

macosta@estudioalm.com

www.estudioalm.com [1]

Nota de confidencialidad: Este mensaje y todo documento adjunto puede contener información confidencial y protegida legalmente bajo secreto profesional. La transmisión de esta información es privada y está dirigida únicamente a la persona o entidad indicada, y su acceso por cualquier otra persona no está autorizado. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmese al remitente y bórralo.

Muchas Gracias.

Confidentiality Note: This message and all attached documents may contain information that is confidential and legally protected under professional secret. Its transmission is private and solely intended for the addressees and no one else is allowed to access. If you receive this message in error, please delete it and immediately notify the sender by e-mail. Thank you.

El mié, 30 jun 2021 a las 9:58, Martin Acosta
(macosta@mmaconsultants.com) escribió:

> Estimado Rafael;
> Envío acuerdo rescisorio de Ergas con algunas modificaciones.
> Como verás cambié al acreedor, porque en este caso cobra Defensor.
> Si estás de acuerdo coordinamos para las firmas.
> Un abrazo
> Martín
>
> De: Rafael Benítez Sosa <rafaelbenitezrosa@gmail.com>
> Para: Martin Acosta <macosta@mmaconsultants.com>
> Enviado: 23/06/2021 11:44
> Asunto: ACUERDO RESCISORIO - ROBERT ERGAS
>
>> Buenos días estimado Martin,
>>
>> Adjunto el borrador de rescisión de la cesión temporal del jugador
>> Robert Ergas. Quedo a disposición,
>>
>> Saludos cordiales.

Links:



POR CORREO ELECTRÓNICO

Defensor Sporting Club
p/a Sr. Martin Acosta
macosta@estudioalm.com

Zúrich, 6 de diciembre de 2021

Jugador Ismael Ergas Moreno

Defensor Sporting Club, Uruguay / Club Olimpia, Paraguay

Ref. No. FPSD-4465 (*por favor, siempre cite esta referencia en toda correspondencia futura*)

Estimados Señores,

Acusamos recibo de su correspondencia relativa al asunto mencionado y hemos tomado nota de su contenido.

A este respecto, le informamos que las peticiones presentadas ante nuestros órganos de decisión deben cumplir con las formalidades obligatorias establecidas en el art. 18 párr. 1 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol (en adelante: *Reglamento de Procedimiento*).

Teniendo en cuenta lo anterior, le pedimos que complete su petición y nos proporcione lo siguiente:

1. el nombre y domicilio postal de las partes relevantes para notificaciones;
2. los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria (disponible en fifa.com/legal);
3. prueba de pago del anticipo de costas procesales para el presente procedimiento ante la Cámara del Estatuto del Jugador, en el montante pertinente **en dólares estadounidenses (USD)**, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa, a la siguiente cuenta bancaria (*cf.* art. 25 párr. 3 y art. 1 y 3 del Anexo 1 del Reglamento de Procedimiento):

UBS Zúrich

N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)

Clearing number: 230

IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N

SWIFT: UBSWCHZH80A

Los documentos y/o información mencionados se enviarán a psdfifa@fifa.org en formato **PDF a más tardar el 13 de diciembre de 2021.**

Además, les recordamos que, de acuerdo con el art. 10 del Reglamento de Procedimiento, las comunicaciones con las partes en el presente procedimiento se efectuarán por correo electrónico.

Subrayamos además que todas las presentaciones requeridas deben ser enviadas en el idioma original y, si procede, traducidas a uno de los idiomas oficiales de la FIFA (inglés, español, alemán o francés). El hecho de no proporcionar la traducción necesaria puede dar lugar a que el documento en cuestión no sea tenido en cuenta por el órgano decisorio.

Por todo ello, le rogamos que complete su petición de acuerdo con los requisitos mencionados.

Fédération Internationale de Football Association

FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland T: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

Players' Status Dept. E-mail: psdfifa@fifa.org

En caso de que no recibamos la información y/o documentación solicitada dentro del plazo mencionado, su petición se considerará retirada y procederemos al cierre del presente expediente (cf. art. 18 párr. 2 del Reglamento de Procedimiento).

Le agradecemos por su atención a lo anterior.

Atentamente,
En nombre del
Tribunal del Fútbol

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Espallargas', written over a faint blue line.

Américo Espallargas
Jefe de Grupo Disputas
Estatuto del Jugador

Montevideo, 08 de diciembre de 2021.-

Federation Internationale de Football Association (FIFA).-

Sr. Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador.-

Ref: FPSD 4465.-

Defensor Sporting Club (Uruguay) c/ Club Olimpia de Paraguay (Paraguay)

Dr. Martín Acosta, en representación de DEFENSOR SPORTING CLUB (en adelante DSC), se presenta a contestar la solicitud de la Comisión del Estatuto del Jugador de FIFA de fecha 6 de diciembre de 2021.

1.- Los datos para las notificaciones son:

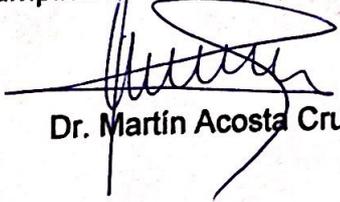
CLUB OLIMPIA DE PARAGUAY, con domicilio en Avda. Mariscal López 1499, Asunción Paraguay, secretaria@clubolimpia.com.py, rafaelbenitezsoza@gmail.com.

DEFENSOR SPORTING CLUB, con domicilio en 21 de setiembre 2362, Montevideo, Uruguay, club@defensorsporting.com.uy, macosta@estudioalm.com.

2. Se adjunta los datos de la cuenta bancaria del Club y se agrega constancia de pago de anticipo de costas procesales.

Por lo expuesto, a la Comisión SOLICITAMOS:

1.- Que se tenga por cumplido lo solicitado por parte de la Comisión.


Dr. Martín Acosta Cruz

FORMULARIO DE REGISTRO DE CUENTA BANCARIA

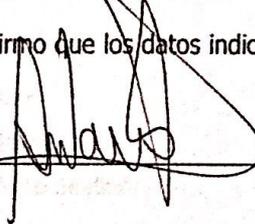
De acuerdo con el artículo 18 párr. 1 lit. e) del Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol, la cuenta bancaria indicada debe estar registrada sólo a nombre del demandante. La única excepción son las cuentas bancarias conjuntas en las que el demandante es uno de los titulares.

Datos bancarios	
<i>Los puntos 1 a 5 siguientes son obligatorios</i>	
(1) Nombre del beneficiario	DEFENSOR SPORTING CLUB
(2) Dirección del beneficiario (dirección completa incluyendo ciudad, país y código postal)	21 De setiembre 2789, Montevideo, Uruguay, CP 11200
(3) Nombre del banco	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A
(4) Código SWIFT del banco	BBVAUYYM
(5) Número de cuenta bancaria / IBAN del banco	727396-7
Si procede	
(6) Banco intermediario	
(7) Código SWIFT del banco intermediario	
(8) Cuenta del banco intermediario	
(9) IBAN del banco intermediario	

Al firmar este documento, confirmo que los datos indicados son veraces y correctos.

Nombre del demandante:

Firma del demandante:



ALBERTO WAGO H.D. ARBES

01 de octubre de 2021

Fecha: _____



Creando Oportunidades

Comprobante Giro al Exterior

Fecha y hora:

07/12/2021 - 17:23 hs

Cuenta Origen

Numero de cuenta: 7273967
Nombre de cuenta: DEFENSOR SPORTING CLUB
Producto: Caja de Ahorro
Descripción: VILLA BIARRITZ (0)
Moneda: DOLARES U.S.A.

Banco intermediario

Banco:
Cuenta interbancaria:

Cuenta Destino

Banco: SWIFT - UBSWCHZH80A
N° de Cuenta: 23036667761N
Beneficiario: FIFA Player Status UBS Zurich

Detalle del giro

Importe a girar: CHF 3.000,00
Gasto en BBVA: USD 52,22
Gasto en banco destino: CHF 0,00
Importe neto giro: USD 3.333,30
Importe a debitar: USD 3.385,52
Gastos en BBVA a cargo de: Ordenante
Gastos en banco destino a cargo de: Beneficiario
Referencia de pago para beneficiario: Ref.FPSD4465 Defensor Sporting
Concepto Estado de Cuenta: Ref.FPSD4465DefensorSporting por Ergas
Referencia interna: 8027426
Cotización aplicada: 1 CHF - 1,1111 USD